

Por Resolución 201/1996, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 301), se delegó, en el Segundo Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, la facultad para la designación de comisiones de servicio en el extranjero con derecho a indemnizaciones.

La experiencia adquirida en las misiones de esta índole aconseja ampliar dicha delegación con el fin de evitar que un determinado número de ellas no programables y urgentes se demoren con el actual trámite sin que ello suponga menor garantía de la adecuada designación ni del necesario control.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Defensa y conforme al artículo 22.4, en relación con el artículo 32.1, del texto refundido de 26 de julio de 1957, que aprueba la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se amplía con el siguiente párrafo el artículo segundo de la Resolución 201/1996, de 29 de noviembre, por la que se delegan en determinadas autoridades la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización:

Delego en los Jefes de los contingentes españoles que participen en misiones internacionales en el extranjero la facultad para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización a los miembros de los mismos que se realicen dentro del país donde se desarrollen estas operaciones, u a otro que no sea el territorio nacional, que se deriven del cumplimiento de la misión encomendada a dichas fuerzas.

Segundo.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1997.—El Jefe del Estado Mayor del Ejército, José Faura Martín.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

9513 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Residencia El Acebo, S. A. L.».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Residencia El Acebo, S. A. L.», constituida el 26 de enero de 1995, con número de identificación fiscal A09293895, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que en la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.469 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, ha tenido a bien disponer en relación a los hechos impositivos anteriores a 1 de enero de 1996, lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

A) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

C) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras B) y C) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Burgos, 7 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis C. de Andrés Herranz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

9514 *ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto acristalamiento aislante térmico fabricado por «Hoco-Ventanas, Sociedad Anónima», en su factoría de Bocairente (Valencia).*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Hocoglass», fabricado por «Hoco-Ventanas, Sociedad Anónima», en su factoría sita en el polígono industrial «El Regadín», sin número, Bocairente (Valencia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.